

CONSTANCIA: El día 8 de marzo de 2023, a las 5: 00 de la tarde, venció el termino para que la parte actora subsanara la presente demanda, en tiempo oportuno presento escrito subsanando los defectos que adolecía la ejecución.

Armenia, Q, abril de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-000018-00

EJECUTIVO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra la presente solicitud para demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO quien representa al menor JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA, en contra de ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, al ser estudiada se observa que, se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO quien representa al menor JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA, en contra de ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

- 1.1 *Por la suma de \$ 1.875.000, correspondiente al incremento de la cuota de alimentos dejadas de cancelar desde el 1 de agosto del 2021 al mes de junio de 2022.*
- 1.2 *Por la suma de \$ 160.000, por concepto de capital adeudado correspondiente al no pago del 50% del valor de los derechos de grado 11, los cuales fueron exigibles desde el pasado 17 de junio de 2021.*
- 1.3 *Por la suma de \$ 995.112 por concepto de capital correspondiente a la matrícula del primer semestre en la EAM.*
- 1.4 *Por la suma de \$ 1.616.535, correspondiente al no pago de la matrícula del segundo semestre en la EAM.*
- 1.5 *Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen.*
- 1.6 ***Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.***

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y entéreseles que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. MARILUZ LOPEZ GELVES, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ecccc0020f0e890a0784f17f21eaffb8c5e5e023aabcc9530f0bc30e3c4d**

Documento generado en 26/04/2023 07:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>